



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00273-00
PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	NURY BETULIA RODRIGUEZ FONSECA y otros
CAUSANTE	RUBEN CASTAÑEDA FUENTES, FRANCY JULIETH ESQUIVEL FUENTES, Y OTROS
DECISIÓN	CORRE TRASLADO
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.216

Con ocasión de la audiencia de inspección judicial adelantada por este despacho el día 16 de febrero de 2024 en el proceso de la referencia, se pronunció el despacho frente a la solicitud efectuada por el extremo pasivo de la demanda, en el sentido de negar la prueba de oficio consistente en decretar el traslado del expediente de radicación no. 500013110002-2023-00320-00 que cursa en el juzgado segundo de familia del circuito de Villavicencio¹.

Frente a tal decisión el apoderado del extremo pasivo impetró recurso de reposición y en subsidio de apelación, para lo cual expuso sus reparos concretos.² Visto lo anterior el juzgado no repuso la decisión y en procedió a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, habiéndose notificado la decisión apelada el 16 de febrero de 2023, y vencido el termino de tres días contemplado en el núm. 3 del artículo 322 del Código General del proceso³, considera este despacho que, sin hacer uso de la misma, el apelante dejó fenecer tal oportunidad para agregar nuevos argumentos a su impugnación.

¹ Expediente digital 50001-40-03-008-2023-00273-00. Cuaderno Principal. Archivo 30.ActaAudienciadeInspeccionJudicial.pdf. Folio 2.

² Expediente digital 50001-40-03-008-2023-00273-00. Cuaderno Principal. Archivo 29.AudienciadeInspeccionJudicial.pdf. 0:18:22-0:20:04.

³ Código General del Proceso. Artículo 322. Núm. 3.: *En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. **Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*** (resalto propio)

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 326 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo, es procedente correr traslado a la parte contraria de la sustentación de la alzada realizada por el impugnante en la audiencia de inspección judicial adelantada el 16 de febrero de 2024.

Aun cuando el día 22 de febrero de 2024 el extremo activo allego escrito recorriendo el traslado del recurso de apelación en comento, dado que, por error involuntario en estrados no se le corrió traslado de la sustentación del recurso esgrimida por el demandado, se hace imperativo otorgarle por secretaria el termino correspondiente. En ese sentido, queda a disposición del no recurrente la grabación y el acta de la audiencia, obrantes en los archivos 029 y 030 del cuaderno principal del paginario, a los cuales puede acceder a través del Link del expediente digital que le fue previamente remitido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el apelante no empleo el termino de tres (3) días otorgado por la ley para agregar nuevos argumentos a su impugnación.

SEGUNDO: Por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** al no recurrente de la sustentación del recurso de apelación, por el término de tres (3) días hábiles.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado antedicho, remítanse las diligencias al superior jerárquico para lo de su competencia.

CUARTO: Frente al recurso de reposición interpuesto por el señor ANDRES FELIPE ESQUIVEL FUENTES día 21 de febrero de 2024, por intermedio de apoderado, no habrá lugar a pronunciamiento alguno por parte de esta sede judicial en tanto el recurso de apelación en curso se concedió en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc898fd4b93e61162f013d76960e2bb5bb369b598dc36d28d31c53ac24bc723**

Documento generado en 22/02/2024 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

INSPECCIÓN JUDICIAL

Fecha

Día	Mes	Año
16	02	2024

Clase de proceso

REIVINDICATORIO

Hora Iniciación: 8:42 Am

Hora Finalización: 9:13 am

RADICACIÓN DE PROCESOS

5	0	0	0	1	4	0	0	3	0	0	8	2	0	2	3	0	0	2	7	3	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

PARTES Y APODERADOS

Demandante (S)		
Nombre y apellidos	Cédula	Asistencia
NURY BETULIA RODRIGUEZ FONSECA	52.436.547	PRESENCIAL
RUTH MARINA RODRIGUEZ FONSECA	52.236.129	PRESENCIAL
JAIR DANIEL RODRIGUEZ FONSECA	80.253.652	PRESENCIAL
GERSON DAMIAN RODRIGUEZ FONSECA	79.966.470	PRESENCIAL
GADDY LILIANA RODRIGUEZ FONSECA	52.288.843	PRESENCIAL
VASTI YICED RODRIGUEZ FONSECA	52.885030	AUSENTE
Apoderado(S)		
ANA PATRICIA CRUZ PINZON	T.P. 370.581	PRESENCIAL

Demandando (s)		
Nombre y apellidos	Cédula	Asistencia
RUBEN CASTAÑEDA FUENTES	86.059.447	PRESENCIAL
FRANCY JULIEH ESQUIVEL FUENTES	1.121.841.288	PRESENCIAL
Apoderado		
RUVIAN BOLIVAR CALDERON	T.P. 216.022	PRESENCIAL

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

1. Facilitado el medio de transporte por la parte demandante, la Juez en asocio con el secretario ad-hoc se desplazó hasta donde se halla ubicado el inmueble objeto del proceso, en el cual fuimos recibidos por los demandados.

2. Se constituyó en diligencia pública de inspección judicial al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230- 105801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Se presentaron al Despacho los apoderados de la parte demandante y la parte demandada, así como sus poderdantes quienes se hicieron presentes en el inmueble.

Los demandados facilitaron el acceso al predio y allí se encontró al señor ANDRES FELIPE ESQUIVEL FUENTES quien exhibió la cédula de ciudadanía n°1.006.797.923 y al ser interrogado por la Juez manifestó tener 22 años y residir en el inmueble hacía más de 20 años, en ese sentido, dado que el mismo manifestó ser también poseedor del inmueble fue notificado de la existencia del proceso y se le otorgó el término de 20 días para contestar la demanda.

Se hizo el recorrido de rigor observándose que el inmueble de dos pisos, cuenta con un garaje, puertas de madera, ventanas en hierro, con una cocina, comedor, un patio, tres habitaciones -dormitorios- una de ellas con baño.

Se dejó constancia entonces de la imposibilidad de adelantar la audiencia inicial dada la existencia de un poseedor que no había sido vinculado al trámite, en tal razón, y dado que con lo sucedido este tuvo conocimiento de la existencia del proceso se concedió entonces el término de traslado de la demanda de 20 días a ANDRES FELIPE ESQUIVEL FUENTES.

Por otro lado, ante la presentación de objeciones al juramento estimatorio se concedió el término de 5 días a la parte demandante para que allegue o solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 206 del CGP. (minuto 0:11:36-0:12:00)

Decisión respecto a la solicitud de prueba de oficio (12: 00-13:34):

Asimismo, el despacho se pronunció frente a la solicitud de prueba de oficio allegada por la parte demandada, consistente en el traslado del expediente de radicado N°500013110002-2023-00320-00 de petición de herencia y reivindicación de gananciales que cursa en el juzgado segundo de familia del circuito de Villavicencio; al respecto el Despacho NIEGA EL DECRETO DE LA PRUEBA dado que se considera que, con la información aportada y de la consulta del proceso en la página de la rama judicial se puede dar cuenta de la existencia del referido proceso de petición de herencia y de sus partes, por lo que la prueba en comento se hace innecesaria y superflua.

Decisión respecto a la medida cautelar de inscripción de la demanda (0:13:34-0:14:40):

Por último, el Despacho acotó que, bien en la demanda se solicita la inscripción de la demanda (FOLIO 116) en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-105801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y pese a que el Juzgado 8 civil municipal requirió a la demandante para que aportara caución, prestada por los demandantes mediante póliza visible en el archivo 012, este Despacho decide **NEGAR EL DECRETO** de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por el extremo activo, dado que basta precisar que no resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P., en cuanto no toda discusión sobre un derecho real principal viabiliza tal medida, pues es necesario que, como efecto de la pretensión, pueda generarse una mutación en la titularidad de dicha prerrogativa real.

De las decisiones tomadas se da la palabra a las partes para que se manifiesten.

(0:14:41-0:18:21) La apoderada de la parte demandante indicó que no considera necesario aportar más pruebas respecto al juramento estimatorio, asimismo indicó que no presentaba recursos respecto al no decreto de la medida

cautelar solicitada y pidió que se dejara constancia de que el nuevo demandante también fungía como testigo en la contestación de la demanda.

(0:18:22-0:20:04) El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de no decretar la prueba de oficio del traslado del expediente de petición de herencia, para lo cual expuso los reparos concretos.

(0:20:04-0:21:59) El despacho no repuso la decisión y en su lugar concedió el recurso de apelación, el cual se otorgó en el efecto suspensivo. Asimismo, se ordenó la remisión del expediente el superior para lo de su competencia.

(0:22:00-0:23:00) Finalmente, teniendo en cuenta que deben evacuarse los traslados y recursos antes mencionados, se fijó fecha para continuar con la audiencia el 5 de abril de 2024 a las 8 am.

En el siguiente enlace puede verse el video de la audiencia: [029. AudienciaInspecciónJudicial.mov](#)

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495623f061f5c3fb36cf414c69315cb17c7bd29ebd8dbdb66fa27d8ab402253b**

Documento generado en 22/02/2024 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>